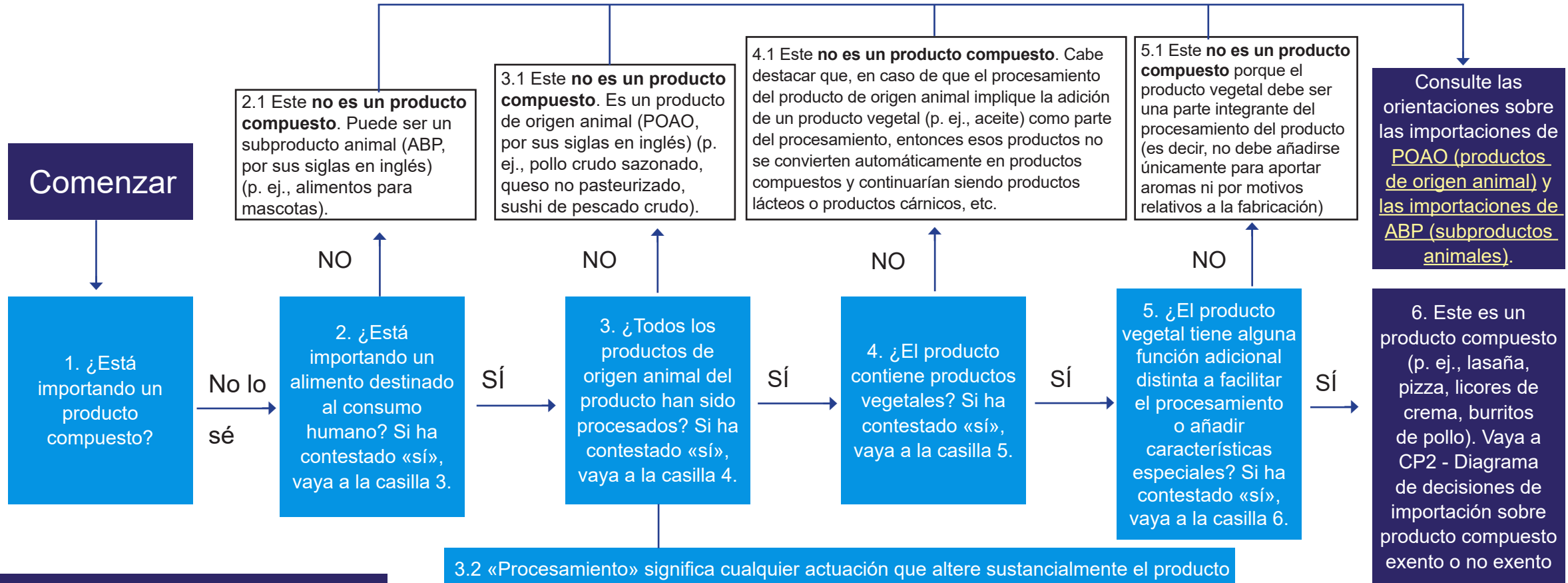




IMPORTANTE: esto debería utilizarse únicamente para las importaciones entre la UE y GB. Se aplican reglas diferentes para las exportaciones entre GB y la UE.

Diagrama de decisiones n.º 1: ¿su producto es un producto compuesto?

Nota: el importador debe seguir el diagrama de decisiones de principio a fin para entender los requisitos de importación completos relativos a su producto.

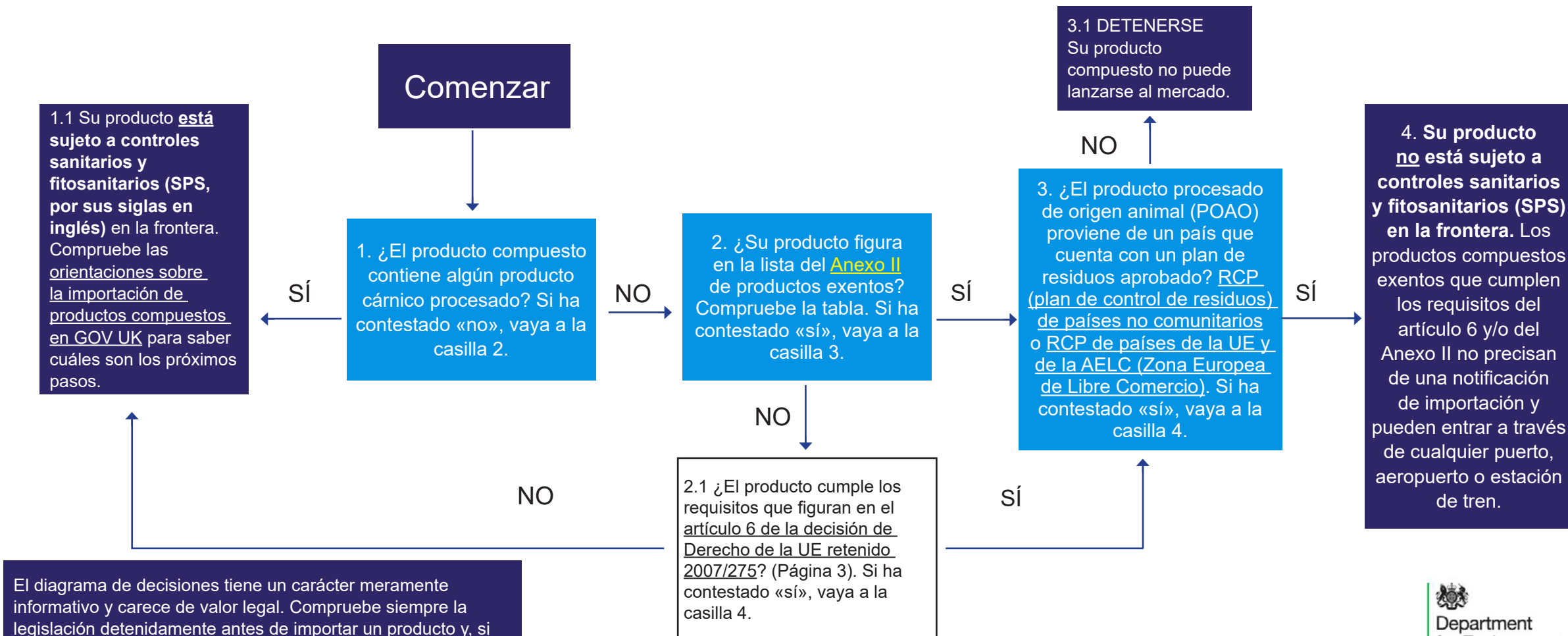


El diagrama de decisiones tiene un carácter meramente informativo y carece de valor legal. Compruebe siempre la legislación detenidamente antes de importar un producto y, si continúa sin estar seguro, contacte con la autoridad de sanidad portuaria o la autoridad local del puerto de entrada que utilizará.

3.2 «Procesamiento» significa cualquier actuación que altere sustancialmente el producto inicial, incluidos el calentamiento, el ahumado, el curado, el madurado, el secado, el marinado, la extracción, la extrusión o una combinación de esos procesos. Encontrará más información aquí [«REUL \(Derecho de la UE retenido\) 2007/275 art. 2 \(c\)»](#) y aquí [«punto 7 del Anexo 1 de REUL 853/2004»](#). Nótese que esta no es una lista exhaustiva de las actividades de procesamiento. Para obtener más detalles acerca del empaquetado adecuado/apto para los productos [haga clic aquí](#).

Diagrama de decisiones n.º 2: ¿su producto compuesto está exento de controles oficiales en los puestos de control de fronteras o está sujeto a dichos controles?

Nota: el importador debe seguir el diagrama de decisiones de principio a fin para entender los requisitos de importación completos relativos a su producto.



El diagrama de decisiones tiene un carácter meramente informativo y carece de valor legal. Compruebe siempre la legislación detenidamente antes de importar un producto y, si continúa sin estar seguro, contacte con la autoridad de sanidad portuaria o la autoridad local del puerto de entrada que utilizará.





En virtud del artículo 6 de la decisión de Derecho de la UE retenido 2007/275

Los productos compuestos exentos deben cumplir todos los requisitos siguientes:

- Contener **menos de un 50 %** de cualquier producto procesado de origen animal (POAO). Obsérvese que, si la adición de todos los POAO procesados en el producto final asciende a un 50 % o más, estos productos no quedan excluidos de las comprobaciones.
- **Deben ser no perecederos a temperatura ambiente o cocinados**/deben haber sido sometidos claramente durante su fabricación a un proceso de cocinado o calentamiento completo en toda su masa, de manera que cualquier producto crudo haya quedado desnaturalizado.
- **Deben estar marcados para el consumo humano.**
- **Deben estar empaquetados o sellados en contenedores limpios.**
- Deben ir acompañados de un **documento comercial** y estar etiquetados en inglés, con el fin de ofrecer información sobre la naturaleza, la cantidad y el número de paquetes de los productos compuestos, el país de origen, el fabricante y los ingredientes.
- Cualquier producto lácteo incorporado a cualquier producto compuesto, incluidos los productos que aparecen listados en el Anexo II, se derivará únicamente de los países que figuran en el Anexo I del Reglamento (UE) n.º 605/2010 de la Comisión (o de cualquier actualización a dicho Reglamento) y se tratará como previsto para dichos países.

Lista de países aprobados:

- [Países de la UE y de la AELC aprobados para la exportación de animales y productos de origen animal a Gran Bretaña](#)
- [Países no comunitarios aprobados para la exportación de animales y productos de origen animal a Gran Bretaña](#)

Directrices:

- [Importación de productos compuestos de la UE a Gran Bretaña - GOV.UK](#)
- <https://www.food.gov.uk/business-guidance/importing-composite-products>



Anexo II: lista de productos compuestos no sujetos a los controles oficiales mencionados en el punto (b) del artículo 6(1)

La tabla de la página siguiente contiene una lista de productos compuestos que se ajustan a la nomenclatura de mercancías utilizada en la Unión y que no es necesario someter a controles oficiales en los puestos de control de fronteras.

Notas relacionadas con la tabla: Columna (1) — Código NC (nomenclatura combinada). Esta columna indica el código NC. La NC, definida por el Reglamento (CEE) n.º 2658/87, se basa en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías internacional (SA) elaborado por el Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente la Organización Mundial de Aduanas (OMA), que fue adoptado por el Convenio Internacional celebrado en Bruselas el 14 de junio de 1983 y aprobado en nombre de la Comunidad Económica Europea mediante la decisión 87/369/CEE («el Convenio del SA»).

La NC reproduce las partidas y subpartidas del SA hasta seis dígitos, en las cuales únicamente las cifras número siete y ocho crean subpartidas adicionales que son específicas de esta. Cuando se utiliza un código de cuatro dígitos, salvo que se especifique lo contrario, no es necesario presentar ante los controles oficiales en los puestos de control de fronteras ninguno de los productos compuestos precedidos por estos cuatro dígitos o comprendidos en ellos.

Únicamente cuando ciertos productos especificados en virtud de cualquier código de cuatro, seis u ocho dígitos contengan productos de origen animal y no exista ninguna subpartida específica en virtud de ese código en la NC, el código se marcará como «ex» (por ejemplo, ex 2001 90 65: comprobaciones veterinarias no son necesarias para los productos indicados en la columna [2]).

Columna (2) — Explicación Esta columna ofrece detalles sobre los productos compuestos contemplados en la suspensión de los controles oficiales en los puestos de control de fronteras. Cuando sea necesario, el personal oficial de los puestos de control de fronteras debe evaluar los ingredientes de un producto compuesto y especificar si el producto de origen animal contenido en el producto compuesto está lo suficientemente procesado como para no requerir las comprobaciones oficiales que establece la legislación de la Unión.





Códigos NC (nomenclatura combinada)	Explicaciones
1)	(2)
1704, 1806 20, 1806 31, 1806 32, 1806 90 11, 1806 90 19, 1806 90 31, 1806 90 39, 1806 90 50	Artículos de confitería (incluidos los caramelos) y chocolate que contengan menos de un 50 % de productos lácteos y ovoproductos procesados y que hayan sido tratados según lo indicado en el artículo 6(1)(a) de esta decisión.
1902 19, 1902 30, 1902 40	Pastas alimenticias y fideos no mezclados o rellenos con productos cárnicos procesados que contengan menos de un 50 % de productos lácteos y ovoproductos procesados y que hayan sido tratados según lo indicado en el artículo 6(1)(a) de esta decisión.
1905 10, 1905 20, 1905 31, 1905 32, 1905 40, 1905 40 10, 1905 90 10, 1905 90 20, 1905 90 30, 1905 90 45, 1905 90 55, 1905 90 60, ex 1905 90 90;	Productos de panadería, pastelería o galletería, barquillos y obleas, pan a la brasa, pan tostado y productos similares tostados que contengan menos de un 20 % de productos lácteos y ovoproductos procesados y que hayan sido tratados según lo indicado en el artículo 6(1)(a) de esta decisión. 1905 90 abarca únicamente productos secos y quebradizos.
ex 2001 90 65, ex 2005 70 00 ex 16 04	Aceitunas rellenas con menos de un 20 % de pescado. Aceitunas rellenas con más de un 20 % de pescado.
ex 2104 10 y ex 2104 20	Consomés y aromatizantes envasados para el consumidor final que contengan menos de un 50 % de aceites de pescado, pescado en polvo o extractos de pescado y que hayan sido tratados según lo indicado en el artículo 6(1)(a) de esta decisión.
ex 2106 10, ex 2106 90	Complementos alimenticios envasados para el consumidor final que contengan pequeñas cantidades (en total, menos de un 20 %) de productos de origen animal transformados (incluidos glucosamina, condroitina y/o quitosano) distintos a los productos cárnicos.

Anexo II: tabla de productos compuestos no sujetos a los controles oficiales mencionados en el punto (b) del artículo 6(1)